La segunda, que ha de sel Eok mi eventa y cargo los gastos y grestica-

se explicien non estas oficinas à fuvor del

Muy Sres. mios: Aunque nadie igno-ra que para la liquidación de subminis-tros hechos á las tropas españolas por todos los pueblos de los cuatro Reinos de Andalucía desde el año de 1808 en adelante, deben los Ayuntamientos respectivos otorgar poder á favor de una per-sona que les represente en esta Capital, en la que se hallan las oficinas de Egército que han de practicar precisamente la operacion en virtud de Reales órdenes, sin embargo por si VV: no han elegido hasta ahora sugeto alguno que: les represente, y gustan valerse de mi inutilidad, me ha parecido dirigirles este escrito para proponerles las condiciones bajo les cuales podré encargarme del asunto, dejando con ellas afianzados los derechos de ambas partes.

Ayuntamiento.

La primera es, que se me ha de satisfacer por razon de agencia tres cuartillos de real por ciento del total importe de las certificaciones de crédito que se expidan por estas oficinas á favor del

Ayuntamiento.

La segunda, que ha de ser de mi cuenta y cargo los gastos y gratificaciones que son indispensables para el

pronto y buen despacho.

La tercera es, que en el caso de no venir los subministros arreglados segun está prevenido en Reales órdenes, y se entreguen por las oficinas al Apoderado para que los arregle, ha de satisfacer el Ayuntamiento separadamense esta operacion con un medio real por ciento del total importe de las referidas certificaciones de crédito, ademas de los tres · cuartillos de real expresados en la primera condicion.

La cuarta y última es, que el Ayuntamiento ha de habilitar una persona que con su noticia y conocimiento de todos los particulares y dudas que haya que consultar siga conmigo la correspondencia por escrito para satisfacernos reciprocamente, evitando de este modo las demoras que se notan en las contestaciones por hallarse ocupados los Ayuntamientos en otros asuntos que llaman mas su atencion.

De la actividad con que desempeño por mí estos negocios, y la inteligencia que tengo en ellos para precaver á los Ayuntamientos perjuicios consiguientes á equivocaciones involuntarias que pueden padecer las oficinas, informará á VV. el Sr. D. Francisco Escobar, Comisionado principal del Crédito público de esta Provincia, que antes lo ha sido de esa, y hoy reside en esta Capital, y los Ayuntamientos de las Villas de Linares, Ibros del Rey, é Ibros del Señorío en la Provincia de Jaen, y aun algunas otras corporaciones de quienes soy apoderado.

Con este motivo le tengo muy gustoso de poder ofrecer à VI: mis respetos con deseos de servirles, y de que Dios guarde sus vidas muchos años. Sevilla 16, de Sexiembre de 1820=

B. L. M. de vv. su at Serv."

Jose Tong Delgardoff

youronez

Sres. del Ayuntamiento Constitucional de L Lugar de Jun.

De la actividad con que desempeño por mi estos regocios, y la inteligencia que tengo en ettos para precaver á los Ayuntamientos perjuicios consiguientes den padecer las oficinas, informará den padecer las oficinas, informará de Sr. E. Fruncisco Escobar, Coleis sionado principal del Crédito pública de esta Provincia, que antes la ha esta Provincia, que antes la ha esta, y hoy reside en esta Qupital, esta res, Ibros del Rey, é Lords de Lords en la Provincia de Jaen, y aun algunas otras correstores de Jaen, y aun algunas otras correstores de gueral derade ABATERIVICIA

der ade AIRATERITARIO DE L'engo muy gristoso de poder GARARIO.

deseos de sencirles, y de que Dios guarde sus vidas muchos años. Sevilla 16 de l'este de 182 =

Sommon of the same of the same

Sree. del Ayuntamiento Constitucional da